

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 5 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante de autos núm. 1386/2018. (PP. 1110/2021).

NIG: 4109142120180052069.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1386/2018. Negociado: 3B.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Buildincenter, S.A.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ocupantes José Maluquer, 26, 3.º E, Sevilla.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1386/2018, seguido a instancia de Buildincenter, S.A.U., frente a ignorados ocupantes José Maluquer, 26, 3.º E, Sevilla, se ha dictado sentencia, cuyo extracto es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 310/2020

Juez que la dicta: D. Jesús Medina Pérez.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

Parte demandante: Buildincenter, S.A.U.

Abogado: Manuel Domínguez Platas.

Procurador: Mauricio Gordillo Alcalá.

Parte demandada: Ignorados ocupantes Jose Maluquer, 26, 3.º E, Sevilla.

Objeto del juicio: Desahucio por Precario.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Buildingcenter, S.A.U., contra ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle José Maluquer, núm. 26, planta tercera, puerta E, finca registral 8647 del Registro de la Propiedad, número 15, de Sevilla, sobre desahucio por precario, debo condenar y condeno a los demandados a dejar libre y a disposición de la parte actora dentro del término legal, la finca objeto de litis, con el apercibimiento de que de no hacerlo se procederá a su lanzamiento.

Se condena a los demandados al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4120 0000 03 1386 18 indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ocupantes Jose Maluquer, 26, 3.º E, Sevilla, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a cinco de abril de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»